

Santiago, 11 de marzo de 2022

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001473**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, **F. 2667 Folio N° 2001473** presentada por el contribuyente **TRANSPORTES ROMA LIMITADA RUT 76.737.712-6**, mediante su Representante Legal de fecha 08/03/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 6937999016, fundamentando su solicitud en que "Me dirijo a usted para solicitar condonación de intereses por no pago de IVA y recaptación de este, como podrán ver esta empresa ya no tiene movimiento de entrada de dinero y era una empresa formada por mí y mi esposo, el cual falleció en el 2019, lo cual nos llevó a un desorden por la caótica de la situación de su muerte sumado a la pandemia, lo cual acrecentó aún más nuestros problemas, es por esta razón, que le solicito en forma encarecida su ayuda para resolver este percance y quede subsanada la deuda."

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente en su presentación, no entregó ningún tipo de argumento, con que haya probado que hubiere procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión, además, el contribuyente mantiene distintos periodos de IVA en calidad de no declarante.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.03.11  
11:21:23 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2022.03.11  
11:50:07 -03'00'

Notificación vía correo electrónico: Fecha: